

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de cada una de las Entidades concertadas y con relación exclusiva a ella misma dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

#### Relación que se cita

Empresa "Doctor Trigo, S. A.", domiciliada en Madrid, por las mejoras y ampliaciones de las plantas industriales para obtención de zumos de frutas en Valencia, Barcelona, Madrid y Palma de Mallorca.

Empresa «Iberia Packing, S. A.», ubicada en Caudete, provincia de Albacete por la instalación de una fábrica de conservas vegetales.

Empresa «Abilio Rodríguez Domínguez», ubicada en Calahorra, provincia de Logroño, por la instalación de una fábrica de conservas vegetales.

Empresa Eugenio Aranda Gregori, ubicada en Valencia, por una fábrica de conservas vegetales a instalar.

Empresa «Jesús Giménez Montesa», ubicada en Aldea Campo Arca y Requena, provincia de Valencia, por una fábrica de conservas vegetales a instalar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 9 de abril de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

*ORDEN de 9 de abril de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Moisés Díaz Briz» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 11 de febrero de 1969, por la que se declara la industria de aderezo de aceituna a instalar por don Moisés Díaz Briz en Villafranca de los Barros (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Moisés Díaz Briz», de Villafranca de los Barros (Badajoz), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por la Entidad «La Vasco Navarra, Sociedad Española de Seguros y Reaseguros» (C-205) y autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 35.000.000 de pesetas.*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «La Vasco Navarra, Sociedad Anónima Española de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Pamplona, avenida de San Ignacio, número 7, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado, la de 35.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente; Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo quinto de los Estatutos sociales por la Entidad «La Vasco Navarra, Sociedad Anónima Española de Seguros y Reaseguros», acordada en Junta general de accionistas de 8 de junio de 1968 autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado, la de 35.000.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se aprueban, con carácter definitivo, las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales por «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.» (C-16), autorizándola para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 200.000.000 y 100.000.000 de pesetas, respectivamente.*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», domiciliada en Madrid, paseo de Raimundo Fernández Villaverde, número 61, se ha solicitado la aprobación definitiva de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales, en orden, principalmente, al aumento del capital social, que lo fueron condicionalmente por Orden ministerial de 2 de octubre de 1968, para lo que ha presentado la documentación pertinente; Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar con carácter definitivo las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales por «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, Sociedad Anónima» acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas de 23 de marzo de 1968, autorizándola para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de doscientos millones (200.000.000) y cien millones de pesetas (100.000.000 de pesetas), respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.